Año IV, nº 357 (5 de julio de 2021)

Legislación Oficial Actualizada Nacional

Dirección Servicios Legislativos

Biblioteca del Congreso
ARGENTINA

Presentación

La Dirección Servicios Legislativos de la Biblioteca del Congreso de la Nación brinda, a través de la presente publicación de entrega diaria, una selección de normas trascendentes de carácter general, con la intención de garantizar al lector el acceso a la información oficial cierta.

Esta publicación contiene una breve síntesis de la norma seleccionada y a continuación el texto oficial de la misma tal y como fue publicado en el Boletín Oficial de la República Argentina.

Índice

Legislación	p. 4
Textos oficiales	p. 5-25
Contacto	p. 26

Legislación

➢ Establece que, mientras se extienda la emergencia sanitaria en relación al Coronavirus, el Correo Oficial de la República Argentina Sociedad Anónima podrá tener por entregados sin firma ológrafa del destinatario o persona que se encuentre en el domicilio de destino los servicios postales de cartas control, con firma en planilla, carta control con aviso de retorno, carta expreso, carta con acuse, carta confronte, paquete, encomienda, tarjetas de crédito, servicios puerta a puerta, telegrama y carta documento; dando cumplimiento a las medidas de prevención y acciones tendientes al cuidado del personal asignado a la prestación del servicio conforme los lineamientos establecidos por el Ministerio de Salud y la Superintendencia de Riesgos del Trabajo.

Resolución Nº 803 del Ente Nacional de Comunicaciones (14 de junio de 2021).
Publicada en "Boletín Oficial de la República Argentina", 5 de julio de 2021, pág. 9-12.

➢ Aprueba el Programa "Paradas Seguras de Buses Urbanos" a los fines de brindar asistencia técnica, económica y financiera a los gobiernos provinciales, municipales y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. Consiste en el mejoramiento de paradas urbanas de transporte público a través de obras que contemplan la construcción y colocación de nuevos refugios para el transporte público, así como la instalación y conexión del tótem de seguridad y todos sus elementos componentes.

Resolución N° 219 del Ministerio de Transporte (1° de julio de 2021).
Publicada en "Boletín Oficial de la República Argentina", 5 de julio de 2021, pág. 36-38 y anexos.

Fuente: Boletín Oficial de la República Argentina: www.boletinoficial.gob.ar

Textos oficiales

- Resolución N° 803 del Ente Nacional de Comunicaciones (14 de junio de 2021)
- Resolución N° 219 del Ministerio de Transporte (1° de julio 2021)

ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES

Resolución 803/2021

RESOL-2021-803-APN-ENACOM#JGM

Ciudad de Buenos Aires, 14/06/2021

VISTO el EX-2021-39380099-APN-DNCSP#ENACOM, los Decretos Nº 267 de fecha 29 de diciembre de 2015, Nº 260 de fecha 12 de marzo de 2020 y sus modificatorios, y Nº 297 de fecha 19 de marzo de 2020 y sus modificatorios y complementarios, y la Resolución ENACOM N° 304 de fecha 25 de marzo de 2020, ratificada por la Resolución ENACOM N° 360, de fecha 15 de abril de 2020 y,

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto N° 267 de fecha 29 de diciembre de 2015, se creó el ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES (ENACOM), organismo autárquico y descentralizado, como Autoridad de Aplicación de las leyes N° 27.078 y N° 26.522, sus normas modificatorias y reglamentarias, asumiendo las funciones y competencias de la ex AUTORIDAD FEDERAL DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES y de la ex AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL.

Que con fecha 11 de marzo de 2020, la ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA SALUD (OMS) declaró el brote del virus SARS-CoV-2 como una pandemia, luego de que el número de personas infectadas por COVID-19 a nivel global llegara a 118.554, y el número de muertes a 4.281, afectando hasta ese momento a 110 países.

Que la velocidad en el agravamiento de la situación epidemiológica a escala internacional requirió, pocos días después, la adopción en nuestro país, de medidas para hacer frente a la emergencia, dando lugar al dictado de los Decretos N° 260/20 y N° 297/20 por los cuales, respectivamente, se amplió la emergencia pública en materia sanitaria establecida por la Ley N° 27.541 y se dispuso el “aislamiento social, preventivo y obligatorio”, en adelante “ASPO”, durante el plazo comprendido entre el 20 y el 31 de marzo de 2020, el que fue sucesivamente prorrogado.

Que, según lo establecido en el inciso 21 del artículo 6º del Decreto Nº 297/2020 la actividad de los prestadores de servicios postales y de distribución de paquetería había sido exceptuada de la medida de “aislamiento social, preventivo y obligatorio”, dispuesta por el artículo 1º de dicha norma.

Que el artículo 11º del citado Decreto instruyó a los distintos organismos a implementar las medidas necesarias a fin de mantener la continuidad de las actividades pertinentes, mencionadas en el artículo 6° del Decreto 297/2020.

Que teniendo en cuenta esos antecedentes, y que la actividad de correos es una actividad indispensable para garantizar la circulación de bienes, en condiciones de continuidad y regularidad, este ENTE dictó la Resolución ENACOM N° 304, en fecha 25 de marzo de 2020, ratificada por la Resolución ENACOM N° 360, del 15 de abril de 2020, por la cual se estableció que “…durante la vigencia del “aislamiento social, preventivo y obligatorio”,

dispuesto por el Decreto de Necesidad y Urgencia Nº 297 de fecha 19 de marzo de 2020, los servicios postales de CARTAS CONTROL, CON FIRMA EN PLANILLA, CARTA CONTROL CON AVISO DE RETORNO, CARTA EXPRESO, CARTA CON ACUSE, CARTA CONFRONTE, PAQUETE, ENCOMIENDA, TARJETAS DE CRÉDITO, SERVICIOS PUERTA A PUERTA, TELEGRAMA Y CARTA DOCUMENTO podrán tenerse por entregados sin firma ológrafa del destinatario o persona que se encuentre en el domicilio de destino…" siempre que se de cumplimiento a los requisitos allí establecidos.

Que, posteriormente, por el Decreto N° 520, de fecha 7 de junio de 2020, y sus normas modificatorias y complementarias se dispusieron, según el territorio, distintas medidas que dieron origen al "distanciamiento social, preventivo y obligatorio", en adelante "DISPO".

Que recién mediante el artículo 10° del Decreto N° 1033, del 20 de diciembre de 2020, se dispuso que a esa fecha ningún aglomerado urbano, ni departamento ni partido de las Provincias argentinas se encontraba alcanzado por el aislamiento social, preventivo y obligatorio, manteniéndose las medidas vinculadas al distanciamiento social, preventivo y obligatorio (DISPO), lo que fue mantenido por los Decretos N° 4/2021, 67/2021 y 125/201, y este último prorrogado por el artículo 2º del Decreto Nº 168/2021, hasta el día 9 de abril de 2021.

Que también cabe citar que por el Decreto N° 167, de fecha 11 de marzo de 2021, se prorrogó la emergencia sanitaria dispuesta por la Ley N° 27.541 y ampliada por el Decreto N° 260/20, hasta el 31 de diciembre de 2021, mediante el que se postula que las medidas que se establecen en ese decreto son razonables y proporcionadas con relación a la amenaza y al riesgo sanitario que enfrenta nuestro país y que se adoptan en forma temporaria, para proteger la salud de la población.

Que, cabe tener presente que mediante el artículo 4° del Decreto N° 287, de fecha 30 de abril de 2021, se fijaron Reglas de Conducta Generales y Obligatorias para todo el país, entre las cuales cabe mencionar: las personas deberán mantener, entre ellas, una distancia mínima de DOS (2) metros; las personas deberán utilizar tapabocas en espacios compartidos; se deberán ventilar los ambientes en forma adecuada y constante; las personas deberán higienizarse asiduamente las manos; se deberá dar estricto cumplimiento a los protocolos de actividades y a las recomendaciones e instrucciones de las autoridades sanitarias nacional, provinciales y de la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES.

Que en el mismo Decreto se afirma que "…el avance de la vacunación de personas en mayor riesgo tiene como objetivo principal la disminución de la mortalidad, no encontrándose aún establecido el rol de la vacunación en la disminución de la transmisión. Que, con el fin de aminorar el impacto de la segunda ola de Covid-19 en nuestro país, se deben adoptar en forma concomitante medidas sanitarias y de prevención mientras avanza el proceso de vacunación de la población…".

Que por otra parte, mediante el artículo 8° del mismo Decreto se dispuso que los empleadores y las empleadoras deberán garantizar las condiciones de higiene y seguridad establecidas por la autoridad sanitaria para preservar la salud de los trabajadores y las trabajadoras.

Que a raíz del dictado de los Decretos N° 520/20, 1033/2020 y 235/2021 perdió vigencia lo dispuesto por el artículo primero de la Resolución ENACOM N° 304, en fecha 25 de marzo de 2020, ratificada por la Resolución ENACOM

N° 360, del 15 de abril de 2020.

Que, en virtud de ello, el 5 de mayo de 2021, mediante RE-2021-39379912-APN-DNCSP#ENACOM, los apoderados del CORREO OFICIAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA SOCIEDAD ANÓNIMA solicitaron: "…En función de las circunstancias actuales que atraviesa nuestro país, la velocidad y el agravamiento de la situación epidemiológica respecto del virus SARS – COV-2 y sus diversas variantes (…) y fundamentalmente en protección de nuestro personal que se encuentra realizando el trabajo de distribución y entrega de los envíos postales a fin de solicitarle tenga a bien dictar una Resolución con los mismos términos y alcances de la ya emitida por ese Ente Nacional de Comunicaciones "ENACOM" Resolución 304/2020…".

Que a fin de coadyuvar al objetivo de aminorar el impacto de la segunda ola de Covid-19 en nuestro país, y teniendo en cuenta las normas antes mencionadas, corresponde hacer lugar a la petición efectuada por el CORREO OFICIAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA SOCIEDAD ANÓNIMA.

Que en consecuencia, se determinarán los procedimientos en la entrega de los distintos productos postales del CORREO OFICIAL en los cuales la firma ológrafa es un requisito esencial, mediante un procedimiento distinto que supla la firma y que a la vez permita otorgar prueba de la entrega, tendientes a mantener la distancia necesaria y evitar el contacto físico entre las personas.

Que ello será de manera excepcional y extraordinaria mientras se extienda la emergencia sanitaria dispuesta por la Ley N° 27.541, ampliada por el Decreto N° 260/20 y prorrogada hasta el 31 de diciembre de 2021 mediante el Decreto N° 167/21.

Que, teniendo en cuenta que el agravamiento de la situación epidemiológica afecta a todo nuestro país, la medida aquí propiciada será de alcance a los prestadores de servicios postales y de mensajería urbana que se encuentren en idéntica situación a la planteada por el CORREO OFICIAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA SOCIEDAD ANÓNIMA.

Que las circunstancias detalladas precedentemente dan mérito suficiente para que la presente medida se adopte con carácter urgente "ad referéndum" de aprobación del Directorio de este ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES.

Que ha tomado intervención la Dirección Nacional de Control de Servicios Postales de este ENACOM, en el marco de sus facultades.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos y Regulatorios de este ENTE NACIONAL ha tomado la intervención de su competencia.

Que, asimismo, han tomado la intervención pertinente el Coordinador General de Asuntos Técnicos y el Coordinador General de Asuntos Ejecutivos, conforme lo establecido en el Acta del Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES Nº 56, de fecha 30 de enero de 2020.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el Decreto N° 267/15 y las facultades delegadas en el punto 2.2.12 del Acta N° 56 del Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES de fecha 30 de enero de 2020, ad referéndum del DIRECTORIO.

Por ello,

EL PRESIDENTE DEL ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Establécese que mientras se extienda la emergencia sanitaria, dispuesta por la Ley N° 27.541, ampliada por el Decreto N° 260/20 y prorrogada mediante el Decreto N° 167/21, el CORREO OFICIAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA SOCIEDAD ANÓNIMA podrá tener por entregados sin firma ológrafa del destinatario o persona que se encuentre en el domicilio de destino los servicios postales de CARTAS CONTROL, CON FIRMA EN PLANILLA, CARTA CONTROL CON AVISO DE RETORNO, CARTA EXPRESO, CARTA CON ACUSE, CARTA CONFRONTE, PAQUETE, ENCOMIENDA, TARJETAS DE CRÉDITO, SERVICIOS PUERTA A PUERTA, TELEGRAMA y CARTA DOCUMENTO; dando cumplimiento a las medidas de prevención y acciones tendientes al cuidado del personal asignado a la prestación del servicio conforme los lineamientos establecidos por el MINISTERIO DE SALUD y la SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO, y a los siguientes requisitos:

a.- CARTAS CONTROL, CON FIRMA EN PLANILLA, CARTA CONTROL CON AVISO DE RETORNO, CARTA EXPRESO, CARTA CON ACUSE: El distribuidor o cartero deberá consignar en planilla o en dispositivo informático móvil el nombre y apellido completo del receptor.

b.- CARTA CONFRONTE, PAQUETE, ENCOMIENDA, TARJETAS DE CRÉDITO, SERVICIOS PUERTA A PUERTA: El distribuidor o cartero previo a consignar debidamente los datos del receptor, deberá constatar la identidad del mismo con exhibición de Documento de Identidad a una distancia prudencial. El receptor deberá ser el destinatario o persona mayor de 18 años que se encuentre en el domicilio.

c.- CARTA DOCUMENTO y TELEGRAMA, además de los requisitos de constatación de identidad y consignación completa de los datos en planilla física o dispositivo informático móvil fijados en el punto anterior, deberá incorporar información adicional, descripción y/o imagen del lugar de entrega, código de entrega especial, y/o otro método que permita la correcta identificación del receptor.

d.- En los inmuebles sometidos al régimen de propiedad horizontal (edificios y/o conjuntos inmobiliarios) la entrega podrá realizarse al encargado del edificio y /o personal responsable que se encuentre en el acceso a los mismos.

ARTÍCULO 2°.- Hágase extensiva la medida instaurada por el Artículo 1° de la presente a todos los prestadores de servicios postales y de mensajería urbana que se encuentren en idéntica situación a la planteada por el CORREO OFICIAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA SOCIEDAD ANÓNIMA.

ARTICULO 3°.- La presente medida entrará en vigencia a partir del día de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL.

ARTÍCULO 4º.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DE REGISTRO OFICIAL y archívese.

Claudio Julio Ambrosini

e. 05/07/2021 N° 41176/21 v. 05/07/2021

Fecha de publicación 05/07/2021

MINISTERIO DE TRANSPORTE

Resolución 219/2021

RESOL-2021-219-APN-MTR

Ciudad de Buenos Aires, 01/07/2021

VISTO el Expediente Electrónico Nº EX-2021-57601069- -APN-DGD#MTR, las Leyes Nº 22.520 (T.O. Decreto Nº 438/92), Nº 24.156, Nº 27.514 y Nº 27.591, los Decretos Nº 892 de fecha 11 de diciembre de 1995, Nº 225 de fecha 13 de marzo de 2007 y Nº 782 de fecha 20 de noviembre de 2019, las Decisiones Administrativas Nº 1740 de fecha 22 septiembre de 2020 y Nº 4 de fecha 15 de enero de 2021 y la Resolución N° 257 de fecha 11 de noviembre de 2020 del MINISTERIO DE TRANSPORTE, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley de Ministerios N° 22.520 (T.O. Decreto N° 438/92) establece que el MINISTERIO DE TRANSPORTE tiene competencia en todo lo inherente al transporte automotor y, en particular, tiene a su cargo entender en la determinación de los objetivos y políticas del transporte; ejecutar los planes, programas y proyectos del área de su competencia y entender en la supervisión, el fomento y el desarrollo técnico y económico de los sistemas de transporte; ejercer las funciones de Autoridad de Aplicación de las leyes que regulan el ejercicio de las actividades de su competencia, y entender en la elaboración y ejecución de la política nacional de transporte terrestre, así como en su regulación y coordinación.

Que, asimismo, la Ley Nº 22.520 (T.O. Decreto Nº 438/92) establece que, en dicho ámbito material, son funciones del MINISTRO DE TRANSPORTE realizar, promover y auspiciar las investigaciones científicotecnológicas así como el asesoramiento y asistencia técnica conforme las pautas que fije el Poder Ejecutivo Nacional; e intervenir en las acciones tendientes a lograr la efectiva integración regional del territorio, conforme las pautas que determine la política nacional de ordenamiento territorial.

Que por la Ley N° 27.514 declaró de interés público nacional y como objetivo de la República Argentina la política de seguridad en el transporte.

Que, en este sentido, la DIRECCIÓN DE CONTRATACIÓN Y EJECUCIÓN DE OBRAS DE TRANSPORTE de la DIRECCIÓN NACIONAL DE DESARROLLO DE OBRAS DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE TRANSPORTE mediante la Providencia Nº PV-2021-57664091-APN-DCYEOT#MTR de fecha 28 de junio de 2021, indicó que resulta oportuno y conveniente aprobar la creación del Programa “Paradas Seguras de Buses Urbanos”, consistente en el mejoramiento de paradas urbanas de transporte público a través de obras que contemplan la construcción y colocación de nuevos refugios para el transporte público, así como la instalación y conexión del tótem de seguridad y todos sus elementos componentes.

Que, tomo intervención, la SUBSECRETARIA DE TRANSPORTE AUTOMOTOR de la SECRETARÌA DE GESTIÓN DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE TRANSPORTE mediante Nº PV-2021-57724757-APNSSTA#MTR de fecha 28 de junio de 2021 y señaló que, deberá tenerse en cuenta que los convenios que se suscriban en el marco del Programa “Paradas Seguras de Buses Urbanos” deberán ajustarse a los términos de los Decretos Nº 892/95, Nº 225/07 y Nº 782/19 y del Reglamento General del Ministerio de Transporte para la Rendición de Cuentas de Fondos Presupuestarios Transferidos a las Provincias, Municipios y/u Otros Entes, aprobado por la Resolución N° 257/20 del MINISTERIO DE TRANSPORTE, y las normas que las reemplacen.

Que, la SECRETARÍA DE GESTIÓN DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE TRANSPORTE mediante Providencia Nº PV-2021-57799869-APN-SECGT#MTR de fecha 29 de junio de 2021, sostuvo que el acto proyectado representa una mejora en la experiencia de viaje de los usuarios de los servicios de transporte público de pasajeros del país, que redundará en mejores prestaciones, más seguras y confortables.

Que, asimismo, la DIRECCIÓN DE COORDINACIÓN TERRITORIAL DE TRANSPORTE DE PASAJEROS dependiente de la SUBSECRETARÍA DE PLANIFICACIÓN Y COORDINACIÓN DE TRANSPORTE de la SECRETARÍA DE PLANIFICACIÓN DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE TRANSPORTE mediante Informe Nº IF-2021-58022968-APN-DCTTP#MTR de fecha 29 de junio, señaló que resulta necesario garantizar el acceso a la movilidad urbana a todos los habitantes del país como medida de fomento, definiendo nuevas pautas que permitan alcanzar un estándar de prestación de servicio óptimo, equitativo e inclusivo, acorde a la escala de cada ciudad y a sus características particulares, logrando estructuras funcionales, sustentables, de dimensiones adecuadas, que ofrezcan mejores y más seguras prestaciones para el pasajero y espacios que contribuyan con el buen desempeño de los encargados de la operación del transporte como así también que garanticen la accesibilidad y permanencia segura.

Que por la Ley Nº 27.591 se aprobó el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2021 y, entre las asignaciones allí detalladas, se incluyó al Proyecto denominado “Paradas Seguras” en el Programa 68 de la jurisdicción del MINISTERIO DE TRANSPORTE.

Que por la Decisión Administrativa N° 4 de fecha 15 de enero de 2021, se distribuyeron los gastos corrientes y de capital, los gastos figurativos, las aplicaciones financieras, los recursos, las contribuciones figurativas y las fuentes de financiamiento previstas en la Ley N° 27.591 conforme sus planillas anexas.

Que, conforme ello, por dicha Decisión, se afirma que esta gestión de Gobierno tiene como objetivo prioritario un Plan Nacional del Transporte que incluye garantizar y priorizar la seguridad y asequibilidad del transporte público en el país, evaluar y formular un esquema de inversiones en materia de transporte, tienda al mantenimiento y consecución de los planes, programas y proyectos en curso, e implementar un Plan Nacional de Transporte Urbano que mejore la movilidad de las personas, la seguridad vial y el orden del tránsito; y, en materia de automotor y vial, se prevé evaluar rediseño de la red de transporte público de pasajeros en el Área Metropolitana de Buenos Aires (AMBA) y en la de transporte interurbano de pasajeros para mejorar la oferta de servicios.

Que, en dicho marco, por el Programa 68 del Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2021, se pretende resolver los problemas que son producto de la concentración urbana, entre ellos, la inseguridad en las paradas de buses y el deterioro de la infraestructura por la falta de mantenimiento, a través de acciones que

incluyen desplegar de un Plan Nacional de Transporte Urbano que promueva ciudades más equitativas con una red de transporte público frecuente, rápido y asequible; implementar políticas de movilidad sustentable en términos sociales, ambientales y económicos para garantizar la movilidad de la población y el acceso al trabajo, educación, entre otros; construir obras y desarrollar acciones para lograr la sustentabilidad edilicia y la accesibilidad universal a la movilidad, mejorando la integración física y el acceso a las redes de transporte público; y garantizar una infraestructura accesible y segura para la movilidad de los colectivos vulnerables en el transporte de pasajeros, mejorando las condiciones de seguridad de las mujeres, los niños y adolescentes, las personas con discapacidades, entre otros.

Que, la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE TRANSPORTE mediante Providencia Nº PV-2021-58154598-APN-SSGA#MTR de fecha 29 de junio de 2021, destacó lo indicado por el Subsecretario de Transporte Automotor mediante la Providencia Nº PV-2021-57724757-APN-SSTA#MTR citada precedentemente, respecto de la aplicación de la Resolución Nº 257/20 del MINISTERIO DE TRANSPORTE, aprobatoria del Reglamento General del Ministerio de Transporte para la Rendición de Cuentas de Fondos Presupuestarios Transferidos a las Provincias, Municipios y/u otros Entes.

Que, en ese marco, la DIRECCIÓN DE CONTRATACIÓN Y EJECUCIÓN DE OBRAS DE TRANSPORTE de la DIRECCIÓN NACIONAL DE DESARROLLO DE OBRAS DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE TRANSPORTE mediante la Providencia Nº PV-2021-58466631-APN-DCYEOT#MTR de fecha 30 de junio de 2021, sostuvo que a los fines de que el Ministerio brinde asistencia técnica, económica y financiera a los gobiernos provinciales, municipales y de la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES para la ejecución de las obras del Programa “Paradas Seguras para Buses Urbanos”, resulta necesario establecer su Autoridad de Aplicación y aprobar modelos de convenios para la coordinación del programa con las jurisdicciones mencionadas.

Que, en este sentido, resulta conveniente que la SECRETARÍA DE ARTICULACIÓN INTERJURISDICCIONAL del MINISTERIO DE TRANSPORTE actúe como Autoridad de Aplicación del Programa “Paradas Seguras de Buses Urbanos”.

Que, la SECRETARÍA DE ARTICULACIÓN INTERJURISDICCIONAL del MINISTERIO DE TRANSPORTE mediante la Providencia Nº PV-2021-58635729-APN-SAI#MTR de fecha 30 de junio de 2021, manifestó que resulta conducente encomendar a la DIRECCIÓN DE CONTRATACIÓN Y EJECUCIÓN DE OBRAS DE TRANSPORTE de la DIRECCIÓN NACIONAL DE DESARROLLO DE OBRAS DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE TRANSPORTE, la formulación de los Lineamientos y Pautas de Diseño y Tecnología del Programa de Paradas Seguras de Buses Urbanos, esto, en atención a las competencias asignadas por la Decisión Administrativa N° 1740/20, con intervención de las demás áreas competentes.

Que la DIRECCIÓN DE CONTRATACIÓN Y EJECUCIÓN DE OBRAS DE TRANSPORTE de la DIRECCIÓN NACIONAL DE DESARROLLO DE OBRAS DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE TRANSPORTE ha tomado la intervención de su competencia.

Que la DIRECCIÓN DE COORDINACIÓN TERRITORIAL DE TRANSPORTE DE PASAJEROS dependiente de la SUBSECRETARÍA DE PLANIFICACIÓN Y COORDINACIÓN DE TRANSPORTE de la SECRETARÍA DE PLANIFICACIÓN del MINISTERIO DE TRANSPORTE ha tomado la intervención de su competencia.

Que la SECRETARÍA DE GESTIÓN DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE TRANSPORTE ha tomado la intervención de su competencia.

Que la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE TRANSPORTE ha tomado la intervención de su competencia.

Que la SECRETARÍA DE ARTICULACIÓN INTERJURISDICCIONAL del MINISTERIO DE TRANSPORTE ha tomado la intervención de su competencia.

Que la SECRETARÍA DE PLANIFICACIÓN DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE TRANSPORTE ha tomado la intervención de su competencia.

Que la DIRECCIÓN DE DICTAMENES dependiente de la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades otorgadas por la Ley de Ministerios N° 22.520 (T.O. Decreto Nº 438/92), la Ley Nº 27.591 y la Decisión Administrativa N° 4/21.

Por ello,

EL MINISTRO DE TRANSPORTE

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°. - Apruébase el Programa “Paradas Seguras de Buses Urbanos” a los fines de brindar asistencia técnica, económica y financiera a los gobiernos provinciales, municipales y de la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES (en adelante, el “Programa”), que como Anexo I (IF-2021-58862035-APNMTR), forma parte integrante de la presente resolución.

ARTÍCULO 2°.- Establécese que la SECRETARÍA DE ARTICULACION INTERJURISDICCIONAL del MINISTERIO DE TRANSPORTE será Autoridad de Aplicación del Programa, y tendrá a su cargo, la formulación de las normas aclaratorias y complementarias y los actos de ejecución.

ARTICULO 3°.- Encomiéndase a la DIRECCIÓN DE CONTRATACIÓN Y EJECUCIÓN DE OBRAS DE TRANSPORTE de la DIRECCIÓN NACIONAL DE DESARROLLO DE OBRAS DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE TRANSPORTE, con la intervención de las áreas competentes, la formulación de los Lineamientos y Pautas de Diseño y Tecnología del Programa de Paradas Seguras de Buses Urbanos, determinados en el Artículo 1°, a fin de ser aprobados por la SECRETARÍA DE ARTICULACIÓN INTERJURISDICCIONAL DEL MINISTERIO DE TRANSPORTE.

ARTÍCULO 4°. - Apruébase el modelo de Convenio de Asistencia Técnica y Económica para la realización del Programa Paradas Seguras de Buses Urbanos, a ser suscripto por el MINISTERIO DE TRANSPORTE, por un lado, y los gobiernos provinciales, municipales o de la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES para la implementación del Programa, que forma parte de la presente resolución como Anexo II (IF-2021-58862564-

APN-MTR).

ARTÍCULO 5°. - Los recursos necesarios para ejecutar el Programa serán los que el MINISTERIO DE TRANSPORTE establezca en función de su disponibilidad presupuestaria.

ARTÍCULO 6°. - La presente resolución entrará en vigencia el día de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL.

ARTÍCULO 7°.- Comuníquese, publíquese y pase a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Alexis Raúl Guerrera

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 05/07/2021 N° 46258/21 v. 05/07/2021

Fecha de publicación 05/07/2021

Anexo

Número: IF-2021-58862035-APN-MTR

CIUDAD DE BUENOS AIRES
Jueves 1 de Julio de 2021

Referencia: Anexo 1- Programa "Paradas Seguras de Buses Urbanos"

ANEXO I

Programa Paradas Seguras de Buses Urbanos

Síntesis y objetivo

El objetivo de este Programa es proveer una red de infraestructura de transporte integrada, compuesta de refugios del transporte público urbano de escala variable para mejorar la experiencia de los viajes de los usuarios con equidad demográfica y territorial, enfocándose también en la seguridad. La Red de Paradas Seguras, permite garantizar la eficacia de la videovigilancia, al dotar de respaldo y respuesta inmediata por parte de los agentes del Estado, y proporcionar así una experiencia segura en la espera de los usuarios de transporte público. De tal forma, se busca establecer redes integrales con infraestructura particularizada que resignifica la perspectiva que vincula el sistema de transporte público con el desarrollo territorial, propendiendo a la seguridad sistémica y, desde luego, al desenvolvimiento ambiental y social del patrón de urbanización asociado. El proyecto contempla el diseño y localización de diferentes prototipos de refugios según las necesidades de transporte y los perfiles territoriales, incorporando tecnología adecuada con tótems de seguridad, botón antipánico e intercomunicador, cámaras, balizas estroboscópicas y puertos USB para carga de celulares, monitoreo de seguridad, a través de equipos de videovigilancia

Alcance y localización territorial

Se prevén la implantación de las **Paradas Seguras en ámbitos urbanos y periurbanos de ciudades y áreas metropolitanas** que cuenten con demanda y cobertura de autotransporte público automotor, conformando así una red integrada y funcional que cumple con una de las premisas conceptuales fundantes del Programa: La experiencia de transporte no comienza al ascender el usuario al vehículo, sino al comenzar la espera del mismo, y por tanto el sistema no solo debe contemplar el parque móvil y los trazados, sino también la infraestructura de servicios asociada a la movilidad.

Beneficios e impactos de la Red de Paradas Seguras

• Mejora la calidad de vida de la población, ya que los habitantes tienen un ámbito confortable y seguro para

el acceso al transporte, con infraestructuras diferenciales según las necesidades del territorio.

• Mejora las condiciones de seguridad de los pasajeros en la etapa de espera del medio de transporte.

• Mejora la seguridad ciudadana en general, al tratarse de un punto de referencia en el entorno urbano.

• Provee de conectividad, seguridad y confort a la experiencia total de viaje (espera + transporte).

Digitally signed by Gestion Documental Electronica
Date: 2021.07.01 13:22:34 -03:00

Alexis Raúl Guerrera
Ministro
Ministerio de Transporte

Digitally signed by Gestion Documental Electronica
Date: 2021.07.01 13:22:34 -03:00

Anexo

Número: IF-2021-58862564-APN-MTR

CIUDAD DE BUENOS AIRES
Jueves 1 de Julio de 2021

Referencia: Anexo 2- Programa de Paradas Seguras de Buses Urbanos - (Convenio)

ANEXO II

MODELO DE CONVENIO DE ASISTENCIA TÉCNICA Y ECONÓMICA

ENTRE EL MINISTERIO DE TRANSPORTE Y (LA PROVINCIA / EL MUNICIPIO / CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES)

Objeto: "PARADAS SEGURAS PARA BUSES URBANOS"

El MINISTERIO DE TRANSPORTE de la Nación, representado en este acto por el señor Ministro de Transporte, (a completar), con domicilio legal en la calle Hipólito Yrigoyen Nº 250, piso 12, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, (en adelante el "MINISTERIO"), por una parte, y la PROVINCIA / EL MUNICIPIO / CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES, representado en este acto por el señor (Gobernador / Intendente / Jefe de Gobierno – a completar), con domicilio legal en la calle (a completar), Provincia de (a completar), (en adelante, "la JURISDICCIÓN"; y, conjuntamente con el MINISTERIO, "LAS PARTES"), por la otra, manifiestan:

Que por la Ley N° 27.514 se declaró de interés público nacional y como objetivo de la REPÚBLICA ARGENTINA la política de seguridad en el transporte, cuyo fin es brindar movilidad garantizando la protección de las personas, de sus bienes y del ambiente en el territorio nacional.

Que por la Ley de Ministerios N° 22.520 (t.o. Decreto N° 438/92) se establece que le compete al MINISTERIO todo lo inherente al transporte automotor y en particular, entender en la determinación de los objetivos y políticas del transporte, ejecutar planes, programas y proyectos del área de su competencia y entender en la supervisión, el fomento y el desarrollo técnico y económico de los sistemas de transporte, ejercer las funciones de Autoridad de Aplicación de las leyes que regulan el ejercicio de las actividades de su competencia y entender en la política nacional de transporte terrestre, así como en su regulación y coordinación.

Que la Ley Nº 22.520 (t.o. Decreto Nº 438/92) establece que, en dicho ámbito material, son funciones del

MINISTRO DE TRANSPORTE realizar, promover y auspiciar las investigaciones científico-tecnológicas, así como el asesoramiento y asistencia técnica conforme las pautas que fije el Poder Ejecutivo Nacional; e intervenir en las acciones tendientes a lograr la efectiva integración regional del territorio, conforme las pautas que determine la política nacional de ordenamiento territorial.

Que la JURISDICCIÓN solicitó la asistencia técnica y económica del MINISTERIO para la implementación del Programa “Paradas Seguras de Buses Urbanos” (en adelante, el “PROGRAMA”).

Que, en atención a que el objeto del presente convenio radica en la asistencia técnica y económica, y que esta última conlleva la obligación de rendición de cuentas por parte de la JURISDICCIÓN, se deberán considerar las normas establecidas en los Decretos Nros. 892 del 11 de diciembre de 1995, 225 del 13 de marzo de 2007 y 782 del 20 de noviembre de 2019 y la Resolución N° 257 del 11 de noviembre de 2020 del MINISTERIO DE TRANSPORTE.

Que por la Ley Nº 27.591 se aprobó el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2021 y, entre las asignaciones allí detalladas, se incluyó al Proyecto denominado “Paradas Seguras” en el Programa 68 de la jurisdicción del MINISTERIO DE TRANSPORTE.

Que por la Decisión Administrativa N° 4/21 se afirma que esta gestión de Gobierno tiene como objetivo prioritario un Plan Nacional del Transporte que incluye garantizar y priorizar la seguridad y asequibilidad del transporte público en el país, evaluar y formular un esquema de inversiones en materia de transporte, tienda al mantenimiento y consecución de los planes, programas y proyectos en curso, e implementar un Plan Nacional de Transporte Urbano que mejore la movilidad de las personas, la seguridad vial y el orden del tránsito; y, en materia de automotor y vial, se prevé evaluar rediseño de la red de transporte público de pasajeros en el Área Metropolitana de Buenos Aires (AMBA) y en la de transporte interurbano de pasajeros para mejorar la oferta de servicios.

Que, asimismo, por el Anexo I de la Decisión Administrativa N° 4 del 15 de enero de 2021 se distribuyó el presupuesto aprobado por la Ley N° 27.591 y se determinó que el Programa 68 pretende resolver los problemas que son producto de la concentración urbana, como lo son el aumento de tiempos de desplazamientos, costos y los niveles de congestión, la inseguridad en las paradas de buses, la obsolescencia y el deterioro en terminales de buses de media y larga distancia, la inseguridad vial producto de circulación de vehículos pesados en zonas urbanas y el deterioro de la infraestructura por la falta de mantenimiento; y promover la conectividad de las ciudades del Interior del país, que hoy en día cuentan con servicios de transporte público de baja calidad y que no pueden ser sostenibles económicamente en el tiempo.

Que, para tales fines, entre otras líneas de acción, la referida norma prevé que se despliegue un Plan Nacional de Transporte Urbano que promueva ciudades más equitativas con una red de transporte público frecuente, rápido y asequible; la construcción de obras y el desarrollo de acciones para lograr la sustentabilidad edilicia y la accesibilidad universal a la movilidad, mejorando la integración física y el acceso a las redes de transporte público; y que se garantice una infraestructura accesible y segura para la movilidad de los colectivos vulnerables en el transporte de pasajeros, mejorando las condiciones de seguridad de las mujeres, los niños y adolescentes, las personas con discapacidades, entre otros.

Que por Resolución N° (completar) del MINISTERIO DE TRANSPORTE se aprobó el Programa “Paradas Seguras de Buses Urbanos” a los fines de brindar asistencia técnica, económica y financiera a los gobiernos provinciales, municipales y/o de la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES (en adelante, el “Programa”)

Que por Resolución N° (a completar) de la SECRETARIA DE ARTICULACIÓN INTERJURISDICCIONAL, se aprobaron los Lineamientos y Pautas de Diseño y Tecnología del Programa de Paradas Seguras de Buses Urbanos. (en adelante Los LINEAMIENTOS)

Que, en consecuencia, LAS PARTES acuerdan celebrar el presente Convenio de Asistencia Técnica y Económica (en adelante el "CONVENIO"), con sujeción a las siguientes cláusulas:

CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO

LAS PARTES acuerdan colaborar en la ejecución de la Obra Paradas Seguras de Buses Urbanos de (a completar) (en adelante, la "OBRA"), con el objetivo de mejorar la movilidad urbana facilitando el intercambio entre los distintos modos de transporte, reduciendo los tiempos de viaje y trasbordo, y aumentando la seguridad y accesibilidad, buscando ampliar la frontera laboral, educativa y de salud, principalmente en población socioeconómicamente más vulnerable.

CLÁUSULA SEGUNDA: FINANCIAMIENTO

El MINISTERIO, aportará a la JURISDICCIÓN hasta un monto máximo de PESOS (a completar) ($ a completar) para la ejecución de la cantidad mínima de (a completar) Paradas Seguras de Buses Urbanos.

El monto asignado se destinará exclusivamente para la financiación de la OBRA, según la disponibilidad presupuestaria del MINISTERIO, quedando a riesgo de la JURISDICCIÓN la posibilidad de realizar una cantidad mayor de Paradas o de asumir con fondos propios lo que exceda del monto máximo previsto.

La ejecución de la OBRA deberá realizarse de conformidad con los LINEAMIENTOS, aprobados por la Autoridad de Aplicación.

Los fondos correspondientes al presente CONVENIO serán transferidos por el MINISTERIO a la JURISDICCIÓN, para la ejecución de la OBRA, según las pautas que a continuación se establecen, de conformidad con la disponibilidad presupuestaria del MINISTERIO.

Las transferencias estarán condicionadas al cumplimiento de lo establecido en CLÁUSULAS TERCERA Y CUARTA del presente CONVENIO.

CLÁUSULA TERCERA: ASIGNACIÓN DE FONDOS

Los fondos se transferirán de la siguiente manera:

1. Un primer desembolso de hasta el SESENTA Y CINCO POR CIENTO (65%) del monto total previsto en la cláusula segunda de este CONVENIO con la suscripción del presente CONVENIO y el cumplimiento de lo establecido en la cláusula cuarta de este CONVENIO.
2. Un segundo desembolso equivalente al TREINTA Y CINCO POR CIENTO (35%) del monto total previsto en la cláusula segunda del presente CONVENIO, contra la presentación y aprobación de la rendición de cuentas, que avale el cumplimiento de la ejecución de la obra correspondiente al primer desembolso.

CLÁUSULA CUARTA: MODALIDAD DE LAS TRANSFERENCIAS

Las transferencias estarán sujetas al cumplimiento de los requisitos que a continuación se detallan:

1. Para la primera transferencia:

a. Nota de solicitud presentada por la JURISDICCIÓN, suscripta por la Autoridad Superior.
b. En el supuesto que la OBRA se ejecute por terceros, copia certificada del Acto de Adjudicación y/o contratación llevada a cabo por la JURISDICCIÓN y de efectuarse por ejecución directa y/o por administración copia del Acto Administrativo que lo haya resuelto. En ambos casos, se deberá acompañar también el correspondiente informe técnico.
c. Que la JURISDICCIÓN haya abierto la cuenta bancaria específica de acuerdo con la cláusula octava del presente CONVENIO.

2. Para la segunda transferencia:

Será realizada una vez que se acrediten los avances determinados con la documentación que a continuación se detalla:

a. Nota presentada de la solicitud de transferencia por certificación de OBRA suscrita por la Autoridad Competente de la JURISDICCIÓN que manifieste el avance alcanzado por ejecución.
b. Los Certificados de Obra que demuestren la ejecución porcentual que se acredita y los montos certificados.
c. Las curvas de inversión del avance que se acredita.
d. Documentación fotográfica del avance de obras.
e. La viabilidad de las transferencias estará condicionada a lo establecido en la Resolución N° 257 del 11 de noviembre de 2020 del MINISTERIO DE TRANSPORTE y con la conformidad de la DIRECCIÓN DE CONTRATACIÓN Y EJECUCIÓN DE OBRAS DE TRANSPORTE de la DIRECCIÓN NACIONAL DE DESARROLLO DE OBRAS DE TRANSPORTE.

Los desembolsos efectuados por el MINISTERIO en ningún caso podrán superar el monto de los gastos devengados por la JURISDICCIÓN en razón de la OBRA.

CLÁUSULA QUINTA: OBLIGACIONES DE LA JURISDICCIÓN:

La JURISDICCIÓN ejecutará las actividades que a continuación se indican:

a. Enviar Nota de solicitud firmada por Autoridad Superior de la JURISDICCIÓN junto con toda la documentación respaldatoria.
b. En el supuesto que la ejecución de la OBRA sea realizada por terceros, llevar a cabo los procedimientos licitatorios o de contratación para la ejecución de las obras correspondientes, de acuerdo con la normativa aplicable según su jurisdicción, comprometiéndose a adoptar procedimientos de selección que garanticen la vigencia efectiva de las reglas y principios de razonabilidad, eficiencia, celeridad, igualdad, concurrencia, publicidad y transparencia para cumplir con el interés público comprometido y el resultado esperado, asegurando el cumplimiento del marco legal vigente.
c. En el caso de que la JURISDICCIÓN ejecute la OBRA directamente, deberá enviar copia del Acto Administrativo que lo haya resuelto a la DIRECCIÓN DE CONTRATACIÓN Y EJECUCIÓN DE OBRAS DE TRANSPORTE de la DIRECCIÓN NACIONAL DE DESARROLLO DE OBRAS DE TRANSPORTE, como también, la designación de un profesional como Representante técnico, un Responsable civil de la OBRA, un Supervisor, la Nómina del Personal afectado a la OBRA, indicando también desde y hasta cuándo serán afectados y cumplir con las formalidades de la contratación, ajustándose en todo momento a los LINEAMIENTOS.
d. Elaborar la documentación licitatoria y contractual para la ejecución de la OBRA.
e. Incorporar el PROGRAMA y los LINEAMIENTOS como parte de los pliegos y en general, de la documentación del procedimiento de contratación.

f. Adjudicar, contratar o emitir el Acto Administrativo para la ejecución de la OBRA en un plazo de NOVENTA (90) días corridos desde la suscripción del CONVENIO. Dicho plazo, podrá ser ampliado a consideración y con la conformidad de la Autoridad de Aplicación.
g. Acreditar fehacientemente la disponibilidad, jurídica y material, de los espacios físicos necesarios para la ejecución de la OBRA.
h. Realizar los actos necesarios y/o conducentes para el cumplimiento de las normas de protección ambiental nacionales y/o locales aplicables, incluyendo –sin limitación– la oportuna gestión y obtención de las autorizaciones, conformidades y permisos necesarios para la ejecución de la OBRA.
i. Aprobar los certificados de obra confeccionados por la Inspección con fundamento en su documentación de respaldo.
j. Preparar todos los informes vinculados con la ejecución del CONVENIO y cualquier información adicional que pueda requerir el MINISTERIO.
k. Realizar la medición y certificación de la OBRA.
l. Efectuar las recepciones provisorias y definitivas de la OBRA.
m. Solicitar al MINISTERIO la transferencia de fondos de conformidad con lo dispuesto en la cláusula cuarta del presente CONVENIO.
n. Realizar la rendición de cuentas conforme lo establecido en la cláusula novena del presente CONVENIO.
o. Gestionar y obtener la totalidad de las habilitaciones, conformidades y aprobaciones por parte de los organismos públicos o del sector privado que resultaren pertinentes en la materia; así como gestionar los permisos municipales correspondientes y cumplir con las condiciones que establezcan las autoridades locales para el emplazamiento de la OBRA. Estas gestiones y/o habilitaciones pueden referirse, pero no limitarse a: intervenciones sobre rutas nacionales, provinciales y/o municipales; gestiones ante organismos de patrimonio cultural, evaluaciones de impacto ambiental, entre otras.

El listado de acciones antecedente no obsta a la obligación de la JURISDICCIÓN de ejecutar otras acciones que estén implícitas o sean necesarias para el cumplimiento del PROGRAMA y/o de los LINEAMIENTOS, la ejecución de la OBRA, su normal actividad y funcionamiento.

CLÁUSULA SEXTA: OBLIGACIONES DEL MINISTERIO

El MINISTERIO se compromete a través de la DIRECCIÓN DE CONTRATACIÓN Y EJECUCIÓN DE OBRAS DE TRANSPORTE de la DIRECCIÓN NACIONAL DE DESARROLLO DE OBRAS DE TRANSPORTE:

a. Evaluar la documentación respaldatoria presentada por la JURISDICCIÓN.
b. Evaluar las solicitudes de transferencia de fondos y verificar que cumpla con lo requerido en el presente CONVENIO.
c. Brindar asesoramiento y asistencia técnica a la JURISDICCIÓN durante la ejecución de la OBRA.
d. Realizar las recomendaciones de índole técnica con motivo de la ejecución de la OBRA.

CLÁUSULA SÉPTIMA: RESPONSABILIDAD

La JURISDICCIÓN reconoce ser la responsable de la ejecución de la OBRA, y el MINISTERIO es ajeno a cualquier tipo de reclamo de terceros como consecuencia de su ejecución. La JURISDICCIÓN mantendrá indemne al MINISTERIO por cualquier tipo de reclamo de terceras partes por cualquier causa que tuviera relación directa o indirecta con la ejecución de las obras, sin ningún tipo de limitación.

Asimismo, se deja expresa constancia que no existe vínculo laboral alguno entre los empleados y/o contratistas de la JURISDICCIÓN con el MINISTERIO.

La JURISDICCIÓN reconoce ser responsable de generar la respuesta operativa producto de la aplicación del PROGRAMA.

CLÁUSULA OCTAVA: DESEMBOLSOS

Los desembolsos que se realicen en virtud del financiamiento indicado en la cláusula segunda del presente CONVENIO se realizarán según la disponibilidad presupuestaria del MINISTERIO, en una cuenta bancaria específica especial en el BANCO DE LA NACIÓN ARGENTINA o en aquella entidad bancaria habilitada por el BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA que opere como agente financiero y esté habilitada por el Tesoro Nacional para operar en el Sistema de Cuenta Única del Tesoro para su utilización exclusiva para la OBRA.

En el caso de que la cuenta bancaria a ser utilizada no fuere nueva, deberá afectarse su utilización en forma exclusiva a la ejecución de la OBRA, la cual deberá reflejar las operaciones realizadas, a efectos de identificar las transacciones efectuadas en virtud del convenio correspondiente.

A estos efectos, la JURISDICCIÓN presentará certificación emitida por el BANCO DE LA NACIÓN ARGENTINA o en aquella entidad bancaria habilitada por el BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA, correspondiente a la cuenta bancaria en que se depositarán las acreencias, autenticada por dicha entidad bancaria.

En el caso que la JURISDICCIÓN tenga operativo el Sistema de Cuenta Única del Tesoro, deberán contar con una cuenta escritural específica que cumpla con la misma finalidad, en la medida que se permita individualizar el origen y destino de los fondos, de acuerdo con lo establecido por el artículo 9° del Decreto N° 782/19.

CLÁUSULA NOVENA: RENDICIÓN DE CUENTAS

Establécese un plazo de CIENTO OCHENTA (180) días corridos contados a partir del vencimiento del plazo de vigencia del presente CONVENIO, para que la JURISDICCIÓN presente ante la **SECRETARIA DE ARTICULACION INTERJURISDICCIONAL** la rendición de cuentas final detallada y debidamente documentada. Vencido dicho plazo sin que se reciba la correspondiente rendición de cuentas, la JURISDICCIÓN deberá reintegrar los fondos no rendidos o no aplicados en la cuenta que el MINISTERIO le indique a tal efecto. Los fondos indebidamente aplicados serán reintegrados al MINISTERIO cuando éste o la DIRECCIÓN DE CONTRATACIÓN Y EJECUCIÓN DE OBRAS DE TRANSPORTE de la DIRECCIÓN NACIONAL DE DESARROLLO DE OBRAS DE TRANSPORTE lo soliciten.

La JURISDICCIÓN realizará la rendición de los montos transferidos en virtud del presente CONVENIO de conformidad con lo dispuesto en los Decretos Nros. 892 del 11 de diciembre de 1995, 225 del 13 de marzo de 2007 y 782 del 20 de noviembre de 2019 y deberá dar cumplimiento al Reglamento General del Ministerio de Transporte para la Rendición de Cuentas de Fondos Presupuestarios Transferidos a las provincias, municipios y/u otros entes (IF-2020-72901480-APN-SSGA#MTR) aprobado por la Resolución N° 257 del 11 de noviembre de 2020 del MINISTERIO DE TRANSPORTE, el que como Anexo se agrega y forma parte del presente CONVENIO.

CLÁUSULA DÉCIMA: INFORMACIÓN ADICIONAL

El MINISTERIO podrá requerir a la JURISDICCIÓN cualquier información adicional que considere pertinente y realizar las verificaciones y auditorías que resulten necesarias, incluyendo la de los extractos de la cuenta bancaria en los cuales estén reflejados los movimientos de los fondos utilizados a fin de supervisar el

cumplimiento del presente CONVENIO. La JURISDICCIÓN deberá permitir al MINISTERIO la realización de todos los actos de control que éste estime pertinentes y, asimismo, responder y satisfacer sus requerimientos en un plazo que no deberá ser en ningún caso superior a los QUINCE (15) días hábiles.

CLÁUSULA DÉCIMO PRIMERA: VIGENCIA

El presente CONVENIO rige desde la fecha de su suscripción y permanecerá vigente por el plazo de un año con la posibilidad de prórroga mediante solicitud fundada y con la conformidad del MINISTERIO.

CLÁUSULA DÉCIMO SEGUNDA: RESCISIÓN O FINALIZACIÓN DEL CONVENIO

El presente CONVENIO podrá ser rescindido:

a) Por mutuo acuerdo de LAS PARTES.

b) Unilateralmente por el MINISTERIO en caso incumplimiento o inobservancia por parte de la JURISDICCIÓN:

b.1) De los LINEAMIENTOS del PROGRAMA

b.2) De lo establecido en los incisos de la CLÁUSULA QUINTA del presente Convenio.

b.3) De las condiciones de rendición de cuentas establecidas en la Resolución 257 del 11 de noviembre de 2020 del MINISTERIO DE TRANSPORTE.

b.4) En general, de cualquier término del CONVENIO o de las normas aplicables que obste gravemente a la normal consecución de los objetivos del PROGRAMA.

c) Por caso fortuito y/o fuerza mayor que imposibilite la realización de las obras y/o paralización de la OBRA.

La rescisión o cualquier modo de finalización del presente CONVENIO, en cualquier caso tendrá como consecuencia la devolución de los fondos no rendidos al MINISTERIO por la JURISDICCIÓN en el plazo de CINCO (5) días hábiles desde su notificación.

CLÁUSULA DÉCIMO TERCERA: PUBLICIDAD

En el supuesto que la JURISDICCIÓN contrate cualquier tipo de publicidad, durante la ejecución de la OBRA o luego de la construcción e instalación de la Paradas Seguras, la JURISDICCIÓN le garantizará al MINISTERIO un TREINTA POR CIENTO (30%) de aquella, para su libre disposición, sin costo alguno.

CLÁUSULA DÉCIMO CUARTA: CONECTIVIDAD

La JURISDICCIÓN tendrá la obligación de garantizar la conectividad de la Parada Segura con todas las redes de servicios (red eléctrica, fibra óptica, internet, etc.) y su vinculación con el centro de monitoreo local.

Asimismo, la JURISDICCIÓN deberá incorporar el Servicio de acceso a Internet sin cables (Wi-FI) de forma libre y gratuita, y/o el costo del abono que dicha prestación requiera.

Además, la JURISDICCIÓN deberá garantizar el mantenimiento de la conectividad en óptimas condiciones de uso.

CLÁUSULA DÉCIMO QUINTA: RESOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

LAS PARTES resolverán de mutuo acuerdo cualquier posible conflicto, controversia o diferendo sobre la interpretación y/o ejecución del presente CONVENIOS. En el caso de que tal conflicto, controversia o diferendo no fuera resuelto en el plazo de TREINTA (30) días hábiles desde la notificación de su existencia, será resuelto por la Justicia Nacional de Primera Instancia en lo Contencioso Administrativo Federal si la jurisdicción en cuestión es un Municipio o la Corte Suprema de Justicia de la Nación si se trata de una Provincia o la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

CLÁUSULA DÉCIMO SEXTA: DOMICILIOS Y NOTIFICACIONES

LAS PARTES constituyen sus domicilios especiales en los indicados en el encabezado del presente CONVENIO, donde se tendrán por válidas todas las notificaciones que se realicen. Cualquiera de LAS PARTES podrá modificar tales domicilios notificándose fehacientemente a la otra.

En prueba de conformidad, LAS PARTES suscriben DOS (2) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en la Ciudad de (a completar), a los (a completar) días del mes de (a completar) de 2021.

Digitally signed by Gestion Documental Electronica
Date: 2021.07.01 13:23:27 -03:00

Alexis Raúl Guerrera
Ministro
Ministerio de Transporte

Digitally signed by Gestion Documental Electronica
Date: 2021.07.01 13:23:28 -03:00

Contacto

Dirección Servicios Legislativos

Avda. Rivadavia 1864, 3er piso , Of. 327

Palacio del Congreso CABA (CP 1033)

Teléfono: (005411) 4378-5626

servicioslegislativos@bcn.gob.ar

www.bcn.gob.ar